MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA PACERSULTURA

R. PESQ. Nº 053-2022 CESIÓN MERLUZA COMUN NUBLE-BIORN CENTRO-MAULE SUR ARTESANAL (CHALLWAFF & G.)-ARTESANAL (JEFR OF MAR VII- ALEXANDER)

> DIVISIÓN JURÍDICA

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A EMBARCACIÓN ARTESANAL REGIÓN DEL MAULE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARATSO, 28 MAR 2022

_{R. EX.}→ 0667

VISTO: La solicitud presentada por la ASOCIACIÓN

GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, CHALLWAFE A.G. y por los armadores de las embarcaciones artesanales "JEFE DEL MAR VII" y "GITANO IV", mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 757-2022; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 053/2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 29 de 2019 y el Decreto Exento Electrónico Nº 242 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 3376 y Nº 3377, ambas de 2021, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca

y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 29 de 2019,

del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES,

PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, CHALLWAFE A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 45 toneladas de Merluza común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 3376 de 2021, de esta Subsecretaría, citada en Visto.



4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales de las embarcaciones artesanales "JEFE DEL MAR VII" (RPA Nº 968974), GITANO IV (RPA Nº 699110), inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de **45 toneladas de Merluza común**, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, CHALLWAFE A.G., R.A.G. Nº 674-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ĀREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se distribuye de la siguiente manera:

- a) 10 toneladas de merluza común a la embarcación artesanal "JEFE DEL MAR VII" (RPA Nº 968974), inscrito en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, perteneciente al Ārea Maule Sur.
- b) 35 toneladas de merluza común a la embarcación artesanal "GITANO IV" (RPA Nº 699110), inscrito en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, perteneciente al Área Maule Sur.

3.- Descuéntese 45 toneladas de Merluza común, provenientes de la cuota distribuida a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, CHALLWAFE A.G., mediante Resolución Exenta Nº 3376 de 2021, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RAG	CUOTA CEDIDA (t)
Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades	Ñuble-Biobío	674-8	45.00
Afines, "CHALLWAFE A.G". (RAG N° 674-8)	Centro	074-8 45,00	

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.– Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a las embarcaciones artesanales "JEFE DEL MAR VII" (RPA Nº 968974) y "GITANO IV" (RPA Nº 699110), mediante Resolución Exenta Nº 3377 de 2021, de esta Subsecretaría.

En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:



- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta Nº 3377 de 2021, de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación –	Tripulantes con RPA			
		RUT	RPA	Nombres	
Autorización Solicitud de Zarpe Nº 11163054	JEAN CARLOS; RPA № 968160	13.958.000-1	68897	Héctor Alberto Sáez Riffo	
		16.230.058-K	946287	Jose Alfonso Novoa Rivera	
		17.445.444-2	948280	Cristopher Antonio Orellana González	
		09.424.485-4	94067	Luis Humberto Cárdenas Carrillo	
		13.512.699-3	932962	Isaías Abraham Riffo Araneda	
		10.164.436-7	29437	Zenon Herrera Silva	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ĀREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, CHALLWAFE A.G.



8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.– El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

My JULIO SALAS GUTIÉRREZ Subsecretario de Pesca y Acuicultura

